



MT-1350-2 - 40206 del 16 de julio de 2008  
Bogotá,

Señor  
NORMAN DAVID BUSTAMANTE ARISMENDY  
[nbustamante@isa.com.co](mailto:nbustamante@isa.com.co)

Asunto: Tránsito  
Impuesto de vehículo

En atención al email de fecha 25 de junio de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con los impuestos de un vehículo y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Desde el punto de vista sucesoral se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, una casa, de conformidad con lo señalado en el artículo 1008 del Código Civil.

De otra parte, dentro de las formas de extinguir las obligaciones establecidas en el artículo 1625 del Código Civil, no se encuentra la muerte, por lo tanto, cuando se sucede al causante se hace sobre sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o una cuota de ellos.

En el caso objeto de consulta cuando el propietario de un vehículo muere y tiene pendiente el pago de los impuestos sobre un vehículo y los intereses cuando aquellos no se han cancelado en forma oportuna, los herederos deben cancelarlos, ya que la obligación no desaparece, ni se suspende por el hecho de la muerte.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica